



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de Julio de 1998.-

Visto el Expediente N° 23527/96 caratulado "Senestrari Enrique José s/ acuerdo 55/96 Cámara de Córdoba - avocación -", y

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante resolución N° 2213/97, del 12 de agosto del año próximo pasado, esta Corte dispuso hacer lugar a la avocación planteada y, en consecuencia, hacer saber a la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba que la vacante en cuestión debía ser cubierta por los agentes debidamente escalafonados en el momento de producirse aquélla (conf. acordada de Fallos 240:107 y art. 15 del R.J.N.).

2°) Que los entonces presidentes de los Tribunales Orales N° 2 y 1 de la jurisdicción, solicitaron la suspensión de la ejecución de la resolución citada pues, dado el tiempo transcurrido desde la designación dejada sin efecto, su cumplimiento "apareja graves trastornos y perjuicios", no sólo a los tribunales que presiden sino que tales "efectos negativos se extienden" (ver fs. 46 y vta.). Sostienen que "el cumplimiento liso y llano de la resolución 2213/97 acarrearía un perjuicio tal vez no tenido en cuenta al momento de adoptar la misma" toda vez que la designación impugnada produjo el corrimiento lógico del escalafón con personal que desde hace un año y dos meses se desempeña en el fuero.

3°) Que el argumento relativo al perjuicio que se produciría respecto de los empleados que fueron ascendidos y deben volver a sus categorías anteriores resulta irrelevante pues en supuestos como el presente, no se trata de decisiones judiciales susceptibles de recurso ante un tribunal superior, sino de la revisión, por vía de avocación, de los actos de quienes ejercen una facultad delegada. En esta materia, desde el punto de vista del derecho administrativo, no hay acto regular y firme mientras no sea aprobado por esta Corte (conf. doctrina res. N° 1955/97).

4º) Que, consecuentemente, el retorno a los cargos anteriores que se produciría respecto de agentes que han ascendido, lo cual fue oportunamente impugnado, no constituiría una retrogradación de categorías que, en definitiva, fueron indebidamente otorgadas. Aún más, durante el tiempo en el cual los agentes prestaron servicios en los cargos superiores, los haberes correspondientes les fueron liquidados, consecuentemente, no resultarían perjudicados.

5º) Que, en definitiva, los argumentos expuestos en la presentación citada no resultan suficientes para desvirtuar los tenidos en cuenta al momento de dictar la resolución impugnada.

6º) Que, por fin, el desistimiento presentado por el señor Senestrari -ver fs.47- resulta irrelevante y no influye en la resolución dictada, la cual dispone dejar sin efecto la designación de quien no forma parte del escalafón, y ordena cubrir la vacante en cuestión con agentes debidamente escalafonados y en condiciones reglamentarias para ascender al momento de su producción. La existencia de estos empleados se deduce de las conclusiones consignadas en el escrito del Sr. Fiscal de Cámara obrante a fs.30/1.

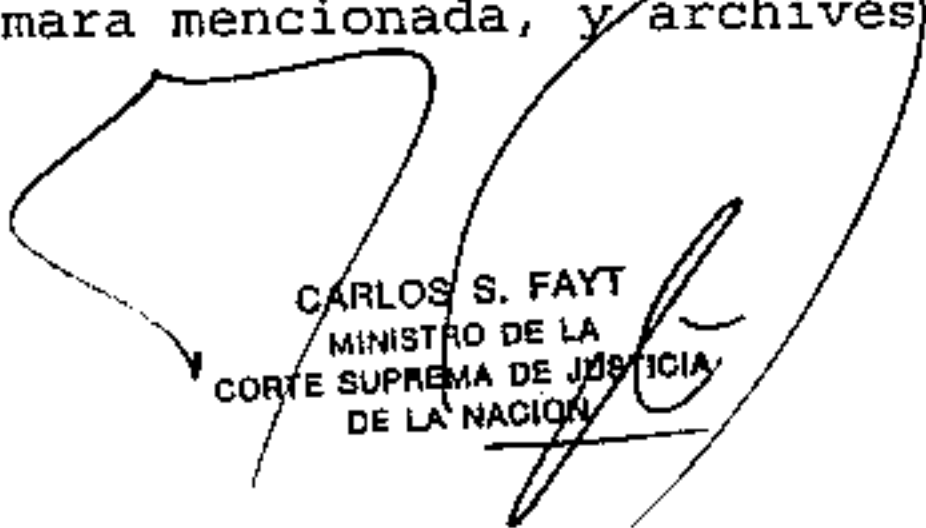
Por ello,

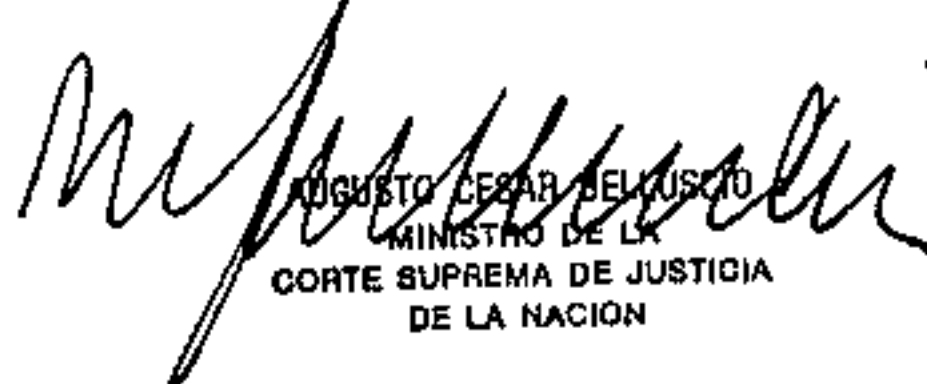
SE RESUELVE:

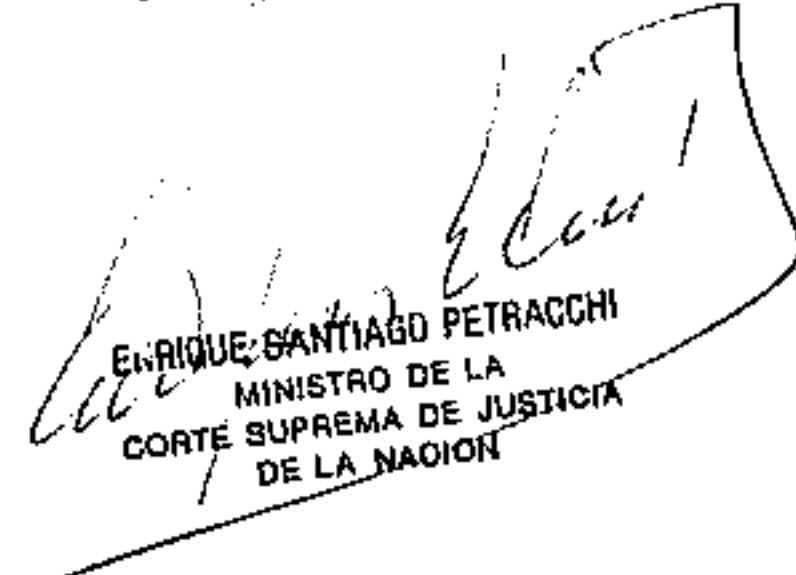
No hacer lugar a lo peticionado a fs. 46 y, en consecuencia, disponer que la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba debe cumplir con las disposiciones contenidas en la resolución N° 2213/97.

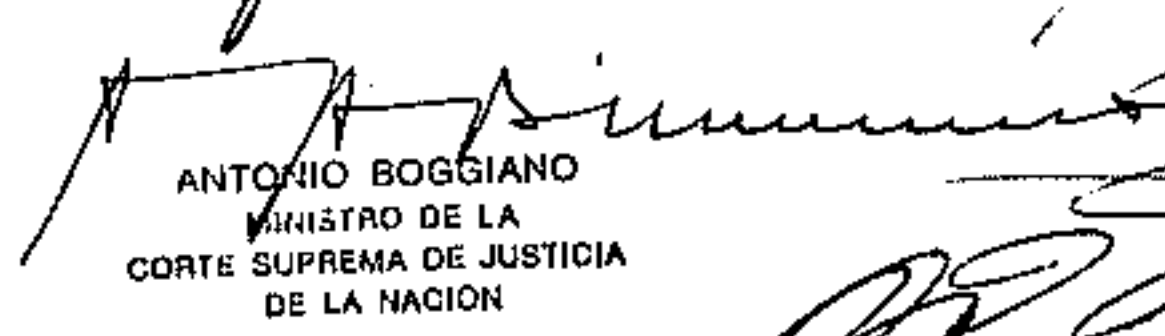
Regístrese, hágase saber a los magistrados solicitantes y a la cámara mencionada, y archívese.-

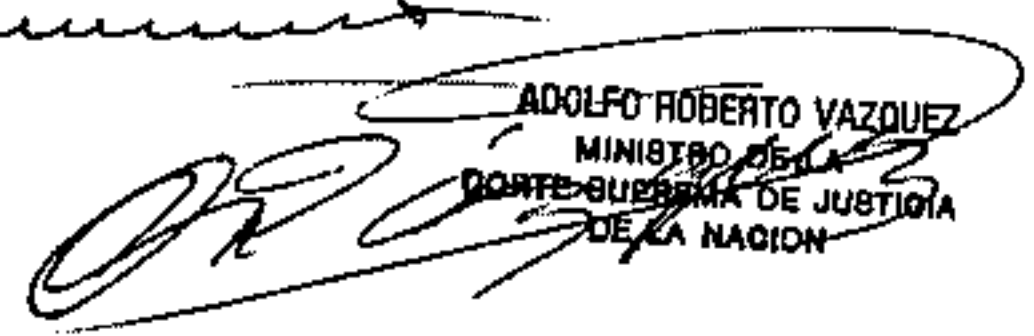

JULIO S. NAZARENO
PRESE
CORTE SUP
DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELUSCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION